



Informe Lobos Asturias

[#asturiasconlobos](#)

Septiembre 2013



Entidades firmantes

Observatorio Justicia y Defensa Animal

Asociación para la Conservación y Estudio del Lobo Ibérico (ASCEL)

Asociación para la Defensa Jurídica del Medio Ambiente ULEX

Coordinadora Ecologista de Asturias

Índice

- 1- Introducción.**
- 2- Análisis socio-cultural.**
- 3- Situación Jurídico Legal del lobo en Asturias.**
- 4- Análisis Científico-Técnico.**

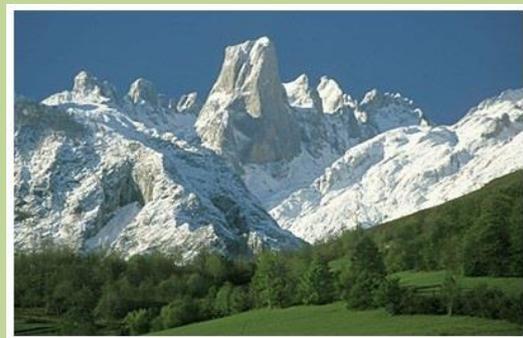


INTRODUCCIÓN

El Principado de Asturias posee una naturaleza exuberante, un patrimonio natural único en Europa que debemos proteger frente a las amenazas de aquellos que sólo velan por un interés personal y a corto plazo. La fauna y la flora de un territorio constituye un patrimonio biológico de incalculable valor que pertenece a todos, incluidas las generaciones futuras. Su conservación es un mandato constitucional que debe ser acatado y defendido por los poderes públicos en un Estado de Derecho.

Según los datos del propio Gobierno regional, casi un tercio del territorio de Asturias está declarado como Espacio Natural Protegido de especial interés, destacando la existencia de un Parque Nacional, 5 Parques Naturales, 6 Reservas de la Biosfera y 10 Reservas Naturales. Es decir, en un territorio que abarca unos 10.603 kilómetros cuadrados, más de 3.000 kilómetros cuadrados están conformados por espacios protegidos. La diversidad y riqueza medioambiental, tanto de flora como de fauna, que se da en esta región es, en proporción, única en el mundo.

Parque Nacional de Picos de Europa



La parte asturiana del Parque Nacional de Picos de Europa (que se extiende por un total de 245 kilómetros cuadrados dentro de esta región), es de una gran riqueza medio ambiental, una zona en la que los hayedos, robledales, encinares y bosques mixtos albergan una peculiar y variada fauna de singular importancia en el conjunto de la Península Ibérica, y compuesta por rebecos, corzos, jabalíes, lobos y águilas reales. Este espacio fue declarado Parque Nacional en 1995 y Reserva de la Biosfera en 2003. Es el único Parque Nacional español en el que hay presencia estable de lobos.

Sin embargo, esta zona, que es en la que mediáticamente se manifiesta una mayor animosidad en contra de la presencia del cánido, sufre una excesiva carga ganadera lo cual hace que la conservación de este espacio protegido resulte totalmente incompatible con esta actividad económica que, además, pretende seguir aumentando. Sólo en el terreno que el municipio de Cangas de Onís tiene en el Parque Nacional suben a pastar cinco mil cabezas de vacuno, a las que hay que añadir el resto de ganado menor y equino.

Todas las evidencias apuntan a que esta carga ganadera, aprobada por la Junta de Pastos en Cangas de Onís, y que ha aumentado en doscientas cabezas desde 2012, tiene sus efectos negativos sobre el medio natural en su conjunto, no sólo por la presencia de lobos sino que también influye negativamente sobre la población de urogallo cantábrico.

Más que en un espacio protegido, con la gestión que se está haciendo del Parque en detrimento de su conservación, su superficie se ha convertido en un gran pastizal de uso ganadero, pero con las subvenciones propias de un espacio “de alto valor ecológico”.



Parques Naturales y Reservas de la Biosfera



Además del enclave privilegiado de Picos de Europa, Asturias cuenta con hasta cinco Parques Naturales, cuatro de ellos declarados además Reserva de la Biosfera, y cada uno con sus peculiaridades y enorme riqueza ecológica y medioambiental. Estos son:

-Parque Natural Las Ubiñas-La Mesa. Este parque, declarado Reserva de la Biosfera en 2012, cuenta con importantes valores ambientales, fruto de la diversidad que presenta, con presencia de especies como el oso pardo y el urogallo cantábrico, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, o corzos, venados, rebecos, lobos o zorros.

-Parque Natural de Ponga. Un parque de gran diversidad ambiental, en el que se encuentran representados todos los elementos que configuran la riqueza faunística de la montaña centro-oriental de la región.

-Parque Natural de Redes. Declarado Parque Natural en 1996 y Reserva de la Biosfera en 2001, este parque ocupa una superficie de 376 kilómetros. Su riqueza ambiental se manifiesta en una multitud de

paisajes y contrastes, contando con una superficie arbolada que ocupa el 40 por ciento del territorio. En él, además, se encuentran todas las especies características del norte peninsular, el oso pardo, el urogallo y el lobo; y se localizan también las mayores poblaciones de rebecos y ciervos de Asturias.



-Parque Natural de Somiedo. Declarado parque natural en 1988, es el primero en Asturias en ser considerado con esta categoría. Declarado Reserva de la Biosfera en 2000, este parque acoge a más de un centenar de especies de aves, tales como el mirlo común, la lavandera cascadeña, el martín pescador, el urogallo y el águila real.

También cuenta con la presencia de los grandes mamíferos propios de este ecosistema, siendo especialmente relevante la presencia del oso pardo.



-Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias. Fue declarado Parque Natural en 2002 y Reserva de la Biosfera en 2003. Este parque ocupa una amplia extensión del suroccidente asturiano, a lo largo de la Cornisa Cantábrica. Dentro del parque se encuentran otros dos espacios naturales de gran interés: la Reserva Natural Integral del Bosque de Muniellos y la Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás.

Además, desde septiembre de 2007, un nuevo territorio asturiano cuenta con la distinción otorgada por la UNESCO de ser considerado Reserva de la Biosfera, la Comarca Oscos-Eo.

Reservas Naturales

Asturias cuenta con un total de 10 reservas naturales, como las de Peloño, Muniellos, Barayo, Cueto de Arbás o Cueva Rosa.

Paisajes protegidos

Finalmente, cabe apuntar que Asturias posee en su territorio un total de 10 paisajes protegidos, como el paisaje protegido de la Costa Occidental, el paisaje protegido de la Costa Oriental, el paisaje protegido de la Sierra del Aramo o el paisaje protegido de la Sierra del Cuera.

Dentro de este entorno privilegiado, sin embargo, la pugna entre los intereses económicos particulares y la conservación, hace necesaria que con firmeza, desde las políticas públicas, se gestione este gran patrimonio natural con sumo cuidado y diligencia, puesto que el daño que de lo contrario puede ocasionarse es un agravio ante el que no podemos ni debemos mantenernos indiferentes.



Información obtenida de la página web oficial del Gobierno del Principado de Asturias: www.asturias.es



A continuación expondremos y analizaremos la problemática y controvertida gestión del lobo que se está haciendo en Asturias por parte de las autoridades locales. Para ello, se abordará esta cuestión desde tres ejes centrales, comenzando el análisis desde el punto de vista sociológico, para seguidamente abordar, desde una perspectiva legal, los incumplimientos de la legislación que a

nuestro juicio se están llevando a cabo, y, para finalizar, se realizará una pormenorizada exposición de esta situación desde el punto de vista técnico-científico.

A lo largo de este informe se pondrá de manifiesto que en Asturias se hace necesaria la puesta en marcha de programas específicos dirigidos a la población local, y con especial incidencia en la infancia, sobre la importancia de proteger la fauna y flora asturiana en su conjunto y el lobo en particular, como un valor añadido que, correctamente gestionado, trae riqueza a aquellas regiones que apuesten por la promoción de un turismo respetuoso con el medio ambiente, lo cual redundará en un beneficio general para toda Asturias.





ANÁLISIS SOCIO-CULTURAL

El lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) constituye, tal y como se recoge en el Plan de Gestión del Lobo del Principado de Asturias de 2002, “una de las grandes singularidades del rico patrimonio natural asturiano”. A pesar de ello, el lobo está siendo tristemente demonizado en esta región. Tal es la situación de crispación actual que unos pocos ganaderos, pero muy conflictivos y centrados en el entorno del Parque Nacional de Picos de Europa, están pidiendo, día sí y día también, el exterminio de la especie incluso dentro de los espacios más protegidos. Fruto de esta presión, ejercida sobre todo a través de los medios de comunicación locales, el Gobierno de Asturias ha autorizado que, entre diciembre de 2012 y diciembre de 2013, se dé muerte a un total de hasta 90 lobos (entre ejemplares adultos y captura de camadas).

Estas muertes supondrán acabar con un tercio de la población total estimada en Asturias, según los propios datos ofrecidos por la Administración del Principado. Si a estos 90 lobos que serán abatidos por la Administración se suman las bajas de lobos

causadas por envenenamiento, caza furtiva, cepos, atropellos, etc., podemos concluir sin exageración que la supervivencia de esta especie en Asturias se encuentra en serio peligro.

En este informe pondremos de manifiesto que detrás de la persecución a este ser emblemático de la fauna asturiana, que además se halla incluido en la categoría de Casi Amenazado en el Libro Rojo de los Mamíferos de 2006, se encuentran las políticas improvisadas del Gobierno autonómico que, en vez de proteger el interés público, parecen estar orientadas a la obtención de rédito político entre los sectores ganaderos y de la caza. También pondremos de manifiesto que el lobo se ha convertido en arma política, en moneda de cambio cuyas muertes se negocian al peso para acallar o contentar a los sectores más combativos; pondremos en evidencia que, con la participación diaria de los medios de comunicación, la cuestión del lobo se lleva a un “plano emotivo de crispación”, mientras se menosprecia y se critica todo criterio científico que desmonte la necesidad de continuar con el plan aniquilador del lobo en Asturias;

defenderemos que, en vez de autorizar más batidas de lobos, lo que es realmente necesario es una política pública que promueva planes educativos y de divulgación social local en los que se promocione y ponga en valor al lobo y al resto de la fauna asturiana, apostando por su conservación como un atractivo indiscutible que reporta beneficios y atrae riqueza a la economía local.

Lo cierto es que, mientras tanto, en Asturias se siguen sucediendo los planes de abatimiento de lobos, incluso en época de cría, desestructurando manadas, en una desafortunada política con la que, como ponen de manifiesto los trabajos científicos, más que reducir el número de supuestos ataques al ganado, se puede estar generando el efecto contrario, ya que no está demostrado que mayor reducción de la población lobera en Asturias suponga un descenso en el número de daños en la cabaña ganadera supuestamente afectada por el lobo.

Además, dentro de la nefasta política de gestión de los recursos naturales que se desarrolla en esta región, no sólo no se obliga a los ganaderos a poner en marcha las necesarias medidas preventivas frente a estos supuestos ataques, sino que, sin aportar ningún tipo de peritaje de base científica, en cuanto los ganaderos dicen haber sufrido un daño en sus cabañas, se les hace acreedores de un derecho a la percepción del abono de los supuestos daños sufragado con dinero público.

Dentro de este contexto no podemos olvidar, además, que España es uno de los países de la Unión Europea en el que existe un mayor número de abandonos de animales de compañía, principalmente

perros que en muchos casos recelan del humano, que malviven en zonas rurales, encontrando en el ganado su única fuente de alimento. Además de suponer un riesgo para la población lobera y su posible hibridación, los daños causados por estos perros, que en su mayoría proceden de cazadores, son automáticamente adjudicados al lobo sin contrastación alguna. Por ello creemos que también son necesarias políticas públicas que deberían comprender el establecimiento de controles sobre la tenencia y cría de perros, así como la implementación de planes de esterilización, lucha contra el abandono y fomento de la adopción responsable.

Tampoco podemos obviar la fuerte presencia de cazadores en Asturias, que pugnan con los grandes carnívoros por sus presas naturales y contribuyen a demonizar a estos animales por considerar que reducen el número de ungulados salvajes, considerados preciadas piezas cinegéticas (en Asturias se cazan, entre otros muchos animales, ciervos, gamos y corzos, rebecos, cabras, muflones y arruís, precisamente los que conforman la base alimentaria del lobo). No olvidemos que de los cazadores la Administración también recibe importantes emolumentos en función de las licencias de caza, subasta de cupos, lotes, etc.

Por otra parte, hay que considerar que Asturias es una región pequeña en la cual un tercio de su territorio está constituida por espacios protegidos, y a pesar de todo ello sufre una preocupante sobrecarga ganadera alentada por el hecho de constituir una actividad económica subvencionada con dinero público. Todo esto provoca que cada vez haya más y más

cabezas de ganado que utilizan los espacios protegidos a modo de pastizal, de modo que cualquier especie que interfiera en esa ansia expansiva sea automáticamente tildada de dañina y se pida su eliminación con el consiguiente conflicto con la conservación y respeto a la flora y fauna que conforman los ecosistemas y los bosques asturianos.



Frente a esta situación, la sociedad asturiana en su conjunto se muestra preocupada ante el constante mercadeo de su rico patrimonio natural y reclama a los poderes públicos que, como les ha sido encomendado, velen por el interés general, salvaguarden la naturaleza y, más en concreto, protejan a la fauna en general y, más en particular, a los lobos asturianos, los cuales constituyen un elemento fundamental en los ecosistemas de esta región. No en vano, en el último año, y debido a la profunda preocupación existente, hemos logrado reunir cerca de 100.000 apoyos pidiendo a las distintas instancias que se proteja al lobo en Asturias de la deriva exterminadora que se pretende llevar a cabo desde la acción de gobierno. Firmas y apoyos que se acompañan con este informe para que sean entregados al Comisario Europeo de Medio Ambiente, el Sr. Janez Potočnik.

En este sentido, nuestra labor pasa por hacer ver a los representantes del pueblo

que tienen la responsabilidad y el deber de escuchar a la población y de actuar movidos por el interés general y por el mandato constitucional de velar por la preservación de la biodiversidad, y no sólo por la exclusiva defensa de los intereses particulares de sectores que no son representativos de la sociedad asturiana en general.

Por todo ello consideramos que, hoy más que nunca, las escopetas no son una solución. Los ataques al lobo constituyen sólo la punta del iceberg de la falta de respeto y los constantes atentados contra la fauna asturiana que se suceden en nuestra región, y ante los cuales no podemos permanecer impasibles.

La convivencia entre el lobo y la actividad humana ha de hacerse posible en todo el territorio, pero con mayor motivo en los espacios protegidos como el Parque Nacional de los Picos de Europa, que es el único Parque Nacional español con presencia de lobos, y en donde resulta necesario que se pongan los medios para evitar tensiones y se restrinja la actividad humana que no resulte compatible con la protección de la fauna y la biodiversidad.



Foto: Lobeños eliminados en el Parque Nacional de los Picos de Europa, a los pocos días de nacer, en 2004.

Desde nuestras organizaciones planteamos que, en pleno siglo XXI, existen todo tipo de alternativas para proteger al ganado sin tener que matar lobos. La palabra clave es la prevención: Desde resguardar al ganado por la noche en establos a la utilización de métodos ahuyentadores, pasando por reforzar la construcción de vallas y cercados para protegerlo o hacerse acompañar por mastines.

La presencia de fauna salvaje puede suponer un importante motor turístico y fuente de riqueza para esos territorios. El fomento de un turismo respetuoso con el medioambiente sería una solución inteligente y moderna para compaginar la existencia de fauna salvaje y el desarrollo económico de una región, pero ello supone hacer entender a la población local que la fauna, lejos de ser un enemigo, puede ser un aliado. Desde luego, consideramos que exterminar o diezmar ese patrimonio supone un daño irreversible, un atentado grave que no se debe consentir por muy poderosos que sean los intereses en conflicto. Por ello se hace necesario buscar soluciones éticas y razonables. Las escopetas no son una solución sino un atentado contra la riqueza asturiana.

La presión que ejercen los ganaderos y otros sectores interesados

La política regional de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Gobierno asturiano parece estar regida exclusivamente por la presión que ejercen los ganaderos y cazadores locales sobre la opinión pública a través de los sensacionalistas titulares de prensa que se suceden diariamente, hasta el punto de que se ha hecho de la cuestión del lobo una causa política, utilizada por los

partidos políticos hasta el extremo de llevar la eliminación de esta especie en sus programas electorales.

Con esta puesta en marcha de la demonización del lobo, en vez de fundamentar las decisiones políticas en datos científicos y criterios técnicos, se está intentando hacer creer que la población de lobos es tal que se puede incluso llegar a temer que ataquen a las personas. Cada semana hay una media de entre tres y cinco titulares de prensa en los que los ganaderos son los protagonistas y el lobo el culpable de todos sus males. En ellos, la prensa, en un ejercicio sin precedentes de amarillismo, atribuye toda baja en las cabañas a los ataques del lobo, unos ataques de los cuales, sin embargo, no presentan prueba científica o pericial alguna.

Así, a pesar de que María Jesús Álvarez, consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Gobierno de Asturias, confirmó el 24 de julio de 2012 que, a lo largo de 2011, se habían tramitado solamente un total de 59 expedientes por supuestos ataques de lobos al ganado en la zona asturiana del Parque Nacional de Picos de Europa, poco después, coincidiendo con una campaña mediática de los ganaderos denunciando ataques y exigiendo al Gobierno el pago de las subvenciones atrasadas, se aprobaron cupos de caza del lobo en este espacio protegido.



Del cruce de datos se infieren conclusiones muy interesantes. Por ejemplo, si se contabilizaron a lo largo de 2010, 2011 y 2012 unos 3.500 supuestos ataques anuales de lobos (datos de la Consejería de Agroganadería publicados el 25/9/2012 y referido a daños sobre ganado equino, ovino, caprino y bovino), y a sabiendas de que sólo la cabaña bovina en Asturias cuenta con 401.056 cabezas de ganado (datos del Instituto Asturiano de Estadística publicados en 2010), vemos que estos ataques afectarían, porcentualmente, a menos de un 1% del censo de la ganadería bovina en Asturias, un porcentaje que bajaría progresivamente a medida que sumemos a la ganadería bovina la equina, la ovina y la caprina. Ante estas evidencias, ¿por qué el lobo se ha convertido en el enemigo público número uno en Asturias?

El escenario ante el que nos encontramos se nos muestra como un panorama complejo: Por un lado está el sector ganadero, que en muchos casos ha abandonado las prácticas tradicionales de manejo de ganado y ahora deja a los animales irresponsablemente pastando en el monte día y noche sin ningún tipo de vigilancia ni control. A estos ganaderos hay que recordarles que el monte público, así como sus recursos y su fauna, no están ahí para ser usados en su propio beneficio, sino que son propiedad de todos los

ciudadanos, y no sólo suyos. Por otro lado están las ayudas económicas (compensaciones) que la Administración ofrece a los ganaderos por los supuestos ataques de lobos, lo cual parece que incentiva que cualquier muerte del ganado sea automáticamente adjudicada a los lobos.

Con todo, el problema de fondo es la ausencia total de medidas de prevención por parte de los responsables del ganado y de pericia en su manejo. Está demostrado que medidas como guardar rebaños de ovejas y/o cabras en recintos cerrados por las noches o el mero uso de mastines (perros guardianes que ahuyentan al lobo) son eficaces en un elevadísimo porcentaje de los casos.

Por otro lado, tenemos que hacer mención a las malas prácticas ganaderas, bastante extendidas y que desde nuestras organizaciones hemos repetidamente denunciado ante la Fiscalía de Medio Ambiente de Asturias y ante la Consejería de Agroganadería del Principado de Asturias, consistentes en poner diferentes artilugios inmovilizadores al ganado doméstico, instrumentos que les impiden y limitan su movilidad natural, haciendo de este cruel modo que el ganado sea un cebo aún más fácil no sólo para los depredadores, sino también en caso de incendios o cualquier otra circunstancia de peligro. No parece que lo más adecuado para proteger al ganado de la presencia de lobos sea dejarlo impedido para escapar y sin la debida vigilancia por parte de sus responsables. Muy al contrario, lo lógico, ante supuestos ataques de lobo, sería extremar todas las precauciones.



parecer, la comodidad de los ganaderos puede más que una especie autóctona en peligro.

Toda esta situación se agrava en algunas zonas, como la del Parque Nacional de los Picos de Europa, que es el único parque nacional español con presencia de lobos.

Los medios de comunicación regionales como instrumento para crear una apariencia de alta “conflictividad social”



El papel que están jugando en esta cuestión los medios de comunicación locales, otorgando un trato de favor a los ganaderos más conflictivos, lleva incluso a crear un clima de verdadera alarma social. Los medios presentan a diario casos de supuestos ataques de lobos, siempre de las mismas zonas, que sin embargo no son las que tienen más daños según datos oficiales, dando por hecho, sin que haya mediado peritaje o contrastación alguna, que el causante de los daños es el lobo. Los ganaderos no presentan pruebas que avalen sus constantes acusaciones al lobo. Cada día se suceden los titulares de prensa que anuncian ataques del lobo incluso antes de que estos supuestos ataques sean peritados por técnicos, que son los únicos que pueden afirmar si el ataque en cuestión es obra de un lobo o de otros cánidos, o si han muerto por otras causas y luego han sido devorados.



Ante esta situación lo más sencillo es apuntar al lobo y exigir, como hacen los ganaderos, su total erradicación. Al

No se puede olvidar que dentro del Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias se prevé la posibilidad de que la Administración, discrecionalmente, pueda llevar a cabo actuaciones excepcionales, fuera de los programas, basadas en criterios de necesidad y urgencia en función de los daños provocados. De este modo se gesta e infla artificialmente una apariencia de necesidad a golpe de titular, para que el Gobierno asturiano utilice esta excepción como regla y elimine lobos ad hoc con total libertad y sin rendir cuentas a nadie.



Total ausencia de la exigencia de medidas preventivas en el control del ganado



Frente a la siempre fácil solución del uso de las escopetas, consideramos que hay que poner sobre la mesa los datos de la sobrecarga ganadera que soporta esta región, así como un estudio de las prácticas y usos ganaderos en aquellas zonas más conflictivas mediáticamente hablando para poner medidas tendentes a prevenir y evitar los supuestos ataques de lobos. Antes de promover su exterminio, deben estudiarse y ponerse en marcha otras alternativas más respetuosas con los animales y con el ecosistema como, por ejemplo, y tal y como ya se ha dicho, resguardar al ganado por la noche en establos, construir vallas y cercados para protegerlo o hacerse acompañar por mastines como perros guardianes. Está demostrado que estas simples medidas evitan en un altísimo porcentaje posibles daños.

Por otra parte, este manejo no resulta extraño en la región, dado que toda Asturias está provista de antiguas edificaciones en las brañas y majadas como los *teitos*, cabañas y corros que constituyen un ejemplo claro del Patrimonio asturiano, y en las que los llamados *Vaqueiros de Alzada* guardaban y protegían a su ganado,

no ya sólo de los predadores naturales del entorno sino también de las inclemencias del tiempo e incluso se trasladaban y convivían con él por los montes de mayo a octubre. Pero en aquellos tiempos no resultaba más rentable económicamente el manejo descuidado del ganado, sino que era la fuente principal de la subsistencia de muchas familias.



El interés general frente al interés particular

El Plan de Gestión del Lobo de 2002 cita textualmente el “importante papel en los ecosistemas naturales” que tiene el lobo en el Principado de Asturias. Por eso no se entiende y resulta desproporcionado que la política llevada a cabo por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias prime los intereses particulares de los ganaderos frente al interés general, sobre todo en el Parque Nacional de Picos de Europa, un espacio que pertenece a todos los ciudadanos, y no sólo a los ganaderos, que han hecho de ese espacio natural un pastizal para sus intereses particulares, queriendo eliminar todo aquello que moleste en la consecución de sus propios beneficios.

Por todo ello, desde las asociaciones firmantes requerimos a los poderes públicos que actúen para proteger el interés público dimanante del artículo 45 de la Constitución Española, del mismo modo que se hace un llamamiento a la conciliación de los intereses en conflicto sin que sean los lobos los que tengan que desaparecer de Asturias, y con su desaparición se realice un daño irreparable al patrimonio natural asturiano en concreto, y al medio ambiente en general.

Restricción de la caza de ungulados silvestres fuente natural de la alimentación del lobo

Los lobos, depredadores naturales de los ungulados silvestres (jabalíes, gamos, corzos, venados, etc.), ven cómo su única fuente de alimentación está siendo mermada porque estas mismas especies son consideradas de “interés cinegético”, de modo que son los mismos cazadores los que esquilman las posibilidades de alimentación natural de los lobos. Por tanto, restringir la caza de ungulados en zonas lóberas podría ser otra medida adicional para minimizar los posibles daños producidos, no tanto por el lobo sino por la intervención humana en la gestión de la fauna.

Isabel Barja: ‘El lobo, a pesar de su mala prensa no busca en las granjas su principal alimento’

Investigadora de la Universidad Autónoma de Madrid

La investigadora ourensana, Isabel Barja, titular del departamento de Biología y de la Unidad Zoológica de la Universidad Autónoma de Madrid, es una de las más importantes conocedoras del lobo ibérico. Natural de la comarca de Verín, ha realizado sus investigaciones de campo en macizo central ourensano. Asegura que el lobo en la provincia no se alimenta preferentemente de presas de granja, sino que prefiere las salvajes.

Está considerada como una de las biólogas con mayores conocimientos sobre el comportamiento del lobo ibérico. ¿Cuál es la situación actual de su entorno natural en Galicia?

Está claro que la intrusión del ser humano en su territorio ha afectado de forma enorme su ecosistema, incluso en muchos sitios su población silvestre ha disminuido y se ha visto forzado a alimentarse de animales y presas domésticas.

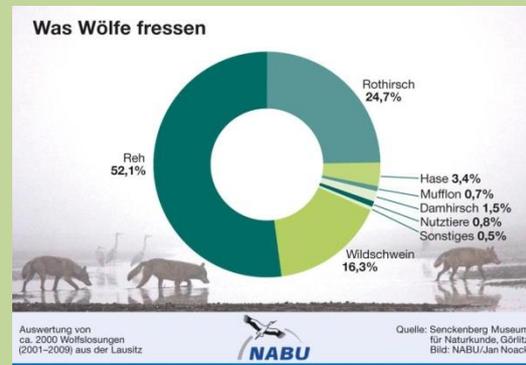
Sin embargo, en uno de sus últimos estudios publicado en el ‘Wildlife biology’ afirma que el lobo ibérico prefiere los corzos salvajes a los animales domésticos.



Estudios como el de la profesora Isabel Barja, investigadora de la Universidad Autónoma de Madrid, quien ha estudiado profusamente los excrementos de lobo en la cordillera cantábrica para identificar sus preferencias alimenticias, ponen de manifiesto que “en el 87,1% de los casos en los excrementos aparecían restos de ungulados salvajes, mientras que sólo en el 11,3% eran de animales domésticos”.

El estudio, que fue publicado en *Wildlife Biology*, deja claro que los corzos son la

principal fuente de alimentación de los lobos por ejemplo en Galicia (zona limítrofe con Asturias), datos que pueden ser extrapolables al resto de lobos ibéricos y que también coinciden con otros estudios similares llevados a cabo en otros países europeos como Alemania.



La investigadora concluye que “el lobo prefiere los corzos, ciervos y jabalíes antes que el ganado, a pesar de encontrarse ambos tipos de alimento en altas densidades” y que “en áreas con baja densidad y diversidad de ungulados silvestres donde los lobos se alimentan de animales domésticos, el refuerzo del número de presas silvestres, la vigilancia del ganado y la limitación de acceso a la carroña podrían forzar a los lobos a especializarse en el consumo de presas silvestres y transmitir este comportamiento a sus crías. Sin duda, esto ayudaría a minimizar los conflictos entre humanos y lobos, y apoyaría la conservación del cánido”.

El furtivismo y el veneno, los otros peligros del lobo

A las muertes de los lobos provocadas por las políticas de control de poblaciones se añade el tradicional e indiscriminado uso de cebos envenenados para el control de las poblaciones de carnívoros a los que la población local considera tradicionalmente como alimañas o animales dañinos, así como de los ejemplares muertos a manos de cazadores furtivos y que caen abatidos ilegalmente o son atrapados en cepos y lazos. También hay que añadir las bajas causadas por atropellos de coches, incendios etc. En todos los casos se trata de lobos muertos que no aparecen en las estadísticas, ni en los titulares de la prensa. En el caso de los envenenamientos o el furtivismo, la mayoría de veces las propias personas que han puesto los cebos recogen y se deshacen de los cuerpos sin vida de los animales por temor a ser descubiertos y ser perseguidos por la Justicia. Por tanto, no hay ni nunca habrá datos oficiales, pero no resulta desdeñable el número de ejemplares que fallecen por estas causas año tras año.



Batidas de lobos en época de cría

Las batidas autorizadas en agosto de 2012 por el Gobierno del Principado fueron llevadas a cabo en plena época de cría. Las consecuencias del abatimiento de lobos en época de cría sobre los supuestos daños al ganado pueden ser desastrosas. El hecho de llevar a cabo batidas sin ningún tipo de prospección ni controles previos puede provocar que las manadas queden desestructuradas. Un lobezno que crece en una manada desestructurada no es educado en la caza de animales salvajes. Al carecer de esos conocimientos, que hubiera aprendido del ejemplar abatido, y para alimentarse, el animal se verá obligado a recurrir a las presas más fáciles, es decir, al ganado. Con todo ello, queda en evidencia que más abatimientos no disminuyen el número de ataques al ganado, sino que incluso pueden aumentarlos.



Otra situación que se da es que los lobeznos pueden quedar desasistidos al perder a sus progenitores, dando lugar a realidades como la vivida en la Montaña Oriental Leonesa (zona limítrofe de Asturias), donde las batidas de caza de lobos autorizadas por la Junta de Castilla y

León en época de cría, y según han denunciado diversas asociaciones, han dejado en muchas ocasiones cachorros huérfanos que aparecen malnutridos, desorientados, heridos y deshidratados. De este modo, los controles del lobo sin ninguna previsión conllevan no sólo la muerte de los progenitores, sino también, de manera indirecta, la de sus lobeznos. Esto aumentaría el número de lobos que desaparecen de la fauna asturiana.

El “Lobo Marley”, ejemplo del descontrol de la política del Gobierno autonómico

En agosto de 2012 trabajadores del Parque Nacional de Picos de Europa, amparados por la resolución administrativa de 2 de agosto de 2012 de la Consejería de Agroganadería del Principado de Asturias que ordenaba matar a seis ejemplares de lobo en el Parque Nacional de Picos de Europa, abatieron a un lobo que portaba un collar GPS colocado apenas diez meses antes, cuando todavía era un cachorro. El animal era objeto de un seguimiento para estudios científicos. Aparte del coste económico del estudio (más de 300.000 euros) que fue pagado con dinero público, se especula con la posibilidad de que el animal abatido fuera localizado gracias al dispositivo que portaba, y su muerte sirviera para aplacar los cada vez más caldeados ánimos del lobby ganadero, deseoso de marcar la política del gobierno regional asturiano poniendo al lobo en el punto de mira. Este caso fue el tristemente conocido como “Lobo Marley”.



Lo ocurrido con el caso del “Lobo Marley” no fue un hecho aislado. Cinco meses después del abatimiento del lobo Marley, se abatió a una loba que también portaba otro collar dotado de un dispositivo de seguimiento en el entorno del Parque Nacional de Picos de Europa.



Estos hechos ponen de manifiesto que los controles de población de lobos por parte del Principado se llevan a cabo sin ningún tipo de preparación ni estudios previos, disparando al primer ejemplar que se presenta y en batidas improvisadas.

En ellas se actúa indiscriminadamente, sin proceder a la averiguación del sexo, edad y otras características que deben tenerse muy en cuenta, ya que la eliminación de determinados ejemplares de la manada afectará directamente a la desestructuración de las familias, lo cual a su vez, y como ya se ha indicado, hará que posteriormente se incrementen los daños al ganado, ya que los lobeznos, como explican los expertos, pierden la referencia del ejemplar de la manada que les enseña a cazar presas salvajes, debiendo optar, para poder alimentarse, por presas domésticas como el ganado.

Por todo lo expuesto, se hace necesario que con urgencia se pongan en marcha en Asturias planes específicos que actúen sobre las causas del problema, como los llevados a cabo en otros países de la Unión Europea con idéntica problemática y que supusieron la implantación de programas como los denominados LIFE “Large Carnivore” Projects.

El objetivo es hacer entender a la población local la trascendencia y el valor añadido que supone conservar, proteger y coexistir con el lobo en esos territorios, de modo que, con una adecuada gestión, la presencia de este emblemático animal constituya un incentivo para las economías locales.

SITUACIÓN JURÍDICO LEGAL DEL LOBO EN ASTURIAS

La protección jurídica del Lobo Ibérico (*Canis lupus signatus*) en España se articula por medio de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, norma a través de la cual se ha traspuesto al Ordenamiento Jurídico del Reino de España la Directiva 92/43/CC del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la Flora y Fauna silvestres, en cuyo texto figura el lobo en el Anexo IV, referido a las poblaciones españolas ubicadas al sur del río Duero, así como en el Anexo V, concerniente al resto de las poblaciones que se encuentran al norte del mismo río Duero. En todo caso, esta especie es DE INTERÉS COMUNITARIO. Por su parte, en el marco legal dentro del estado español, la especie se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, pero solo en lo que a las poblaciones al sur del río Duero respecta, pues al norte de dicha frontera geográfica, esta especie está catalogada como cinegética, a excepción de la Comunidad Autónoma de Asturias, en la que no se cataloga ni como protegida ni como cinegética, habiéndose aprobado para su ámbito territorial, por medio del Decreto 155/2002, de 5 de diciembre, un Plan de Gestión de la especie.

Aún estando al margen de la actividad cinegética, en el Principado de Asturias se viene produciendo anualmente un elevado número de matanzas de ejemplares de lobos ejecutadas por la Administración Pública por medio del denominado "CONTROL POBLACIONAL" de la especie, ejecutadas al amparo de la EXCEPCIÓN dispuesta en el artículo 16 de la Directiva

92/43/CC del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la Flora y Fauna silvestres, traspuesta al Ordenamiento Jurídico español por medio del artículo 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



IRREGULARIDADES QUE SE DENUNCIAN CON RESPECTO A LA GESTIÓN DEL LOBO IBÉRICO QUE SE LLEVA A CABO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1ª.- Vulneración de la obligación de hacer públicas las resoluciones administrativas que autorizan la muerte de ejemplares de lobos ibéricos.

El artículo 58.3 de la ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que "La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser PÚBLICA, motivada y (...)", en consonancia con lo dispuesto en la Directiva Europea 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental. Sin embargo, hasta la fecha las actuaciones administrativas de control se autorizan, organizan y desarrollan incurriendo en una absoluta

clandestinidad administrativa. Si bien esta actuación de la autoridad puede encuadrarse formalmente dentro de la excepción de la norma habilitante, ocurre que dicha conformidad a derecho no puede ser revisada por los órganos judiciales, al no poder acceder a las resoluciones las asociaciones ecologistas, ni siquiera las académicas o científicas, siendo ocultadas al público tanto las autorizaciones como las ejecuciones de las cacerías, así como los resultados y los efectos ocasionados por estas medidas de control. Este proceder pone en cuestión la efectiva realidad del status de la especie, menoscaba el efecto útil de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003 relativa al acceso del público a la información medioambiental y hace prácticamente imposible o excesivamente difícil el ejercicio por parte de los ciudadanos de los derechos conferidos por el Ordenamiento Jurídico de la Unión.

La publicidad de las resoluciones administrativas que autorizan matar ejemplares de lobos, responde a un interés general reconocido expresamente por la Unión y su no respeto entraña la no aplicabilidad del Derecho Comunitario. En este sentido, declara la Gran Sala del TJUE, en su Sentencia de 14 de febrero de 2012 que “un mayor acceso del público a la información medioambiental y la difusión de tal información contribuye a una mayor concienciación en materia de medio ambiente; a un intercambio de puntos de vista; a una más efectiva participación del público en la toma de decisiones medioambientales y, en definitiva, a la mejora del medio ambiente”; “Se garantiza, de oficio, que la información

medioambiental se difunda y se ponga a disposición del público”; “Al convertirse en parte del Convenio de Aarhus, la Unión Europea se comprometió a garantizar en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, el acceso a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas” (Sentencia de 22 de diciembre de 2010. Ville de Lyon. C-524/09 Rec. 1-000-35).



Incluso en el ordenamiento interno, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Común, sufrió una modificación con motivo de la incorporación al derecho español de las normas de la Directiva 90/313/CEE no contenidas aún en dicho ordenamiento jurídico, de forma que se garantizó entonces “la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente así como la difusión de dicha información”.

Ese hecho es recordado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en la sentencia de 21 de diciembre de 2012 (Nº recurso 389/2012) que declara que “los documentos posteriores (Directiva 2003/4/CE 19 preámbulo y Convenio Aarhus) impiden una interpretación restrictiva de las normas internas y comunitarias”. Y

completa la Jurisprudencia de los Tribunales Españoles diciendo que "(...) para que los ciudadanos, individual y colectivamente, puedan participar en esta tarea (de protección del medio ambiente) de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales necesarios y adecuados" (...) este derecho se divide en dos partes: el derecho a buscar y obtener información que esté en poder de las autoridades públicas, y el derecho a recibir información ambientalmente relevante por parte de las autoridades públicas, que deben recogerla y hacerla pública sin necesidad de que medie una petición previa" (Sala de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en reciente sentencia de 22 de febrero de 2013 sección 6ª. Nº de recurso 335/2010).

Sin embargo, las Administraciones Públicas implicadas en la conservación de la especie no se encomiendan ni a la Ley ni a la Jurisprudencia y continúan actuando de forma opaca sin publicar las resoluciones administrativas que autorizan la ejecución de controles de ejemplares de Lobo, con vulneración del derecho que tienen reconocido los ciudadanos por la normativa europea de cumplir con su obligación de defensa del medio ambiente, pues al no ser la norma acatada por la propia Administración a la que se dirige el mandato de publicar sus resoluciones, las asociaciones constituidas para cumplir sus fines inspirados en el contenido de la Directiva no pueden iniciar cualquier tipo de acción, al desconocer todo hecho relacionado con la actuación administrativa que se silencia.

Este proceder es un paso hacia atrás en el avance de los fines de la Directiva y demuestra que el Gobierno de España

tiene en muy poco el honor de sus Instituciones, que se conducen con total falta de transparencia, no solo hacia sus súbditos, sino hacia los otros Estados Miembros. Tratamos de llamar la atención sobre la defensa de un derecho general, y esa defensa del derecho no es solamente el deber del individuo que es lesionado para consigo mismo, sino que también es un deber para con la sociedad. Por último, las resoluciones ocultadas tienen una naturaleza objetiva que no afecta a otros derechos dignos de protección y su publicación es esencial para la función social que desempeñan las organizaciones y asociaciones científicas y ecologistas, y constituye un elemento imprescindible para lograr los fines asociativos y el desempeño no solo del derecho, sino de la obligación impuesta a los ciudadanos en su conjunto de la defensa del medio ambiente, y tal ocultación, interfiere en la función encomendada a los órganos judiciales, por cuanto también a ellos la demandada le hurta elementos de juicio fundamentales para sustentar y analizar el ajuste a derecho de las actuaciones de eliminación de ejemplares de lobos.



2ª.- Incumplimiento de la obligación de elaborar el informe bianual para su posterior remisión a la Comisión Europea.

Establece el artículo 16.2 de la Directiva 92/43/CC del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la Flora y Fauna silvestres, que “Los Estados miembros transmitirán cada dos años a la Comisión un informe, acorde con el modelo establecido por el Comité, de las excepciones aplicadas con arreglo al apartado 1”, estableciendo a continuación, en el apartado 3 de dicha norma, el contenido de dichos informes. Pero, como es sabido, España se estructura territorialmente en Comunidades Autónomas y estas tienen asimismo competencias atribuidas en materia de gestión de las especies de fauna y de los recursos naturales, reservando al Estado español la facultad de dictar legislación de carácter básico.

Para que el Reino de España pueda cumplir, como los demás Estados miembros de la UE, con su obligación de elaborar y remitir a la Comisión un informe bianual con las excepciones autorizadas, es necesario e imprescindible que las Comunidades Autónomas remitan a su vez similares informes al Ministerio español con competencias en Medio Ambiente, y así se establece en el artículo 52.4 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que ordena la preceptiva comunicación de todos los acuerdos basados en estas excepciones al Ministerio de Medio Ambiente (señala el citado precepto que “Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este

artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos”).

Pese a lo expuesto, la obligada comunicación por parte de las Comunidades Autónomas al Gobierno Central (Ministerio de Medio Ambiente) no se viene produciendo con respecto a los controles de ejemplares de la especie Lobo ibérico (*Canis lupus signatus*), y por ello, tampoco el Estado Español puede estar cumpliendo efectivamente con su obligación contraída con la Unión Europea, pues desconoce tanto las autorizaciones como los resultados de los controles de la población de la especie ejecutados por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias sobre la especie.

A esta circunstancia se une el hecho de que, además de la vertebración del Estado en Comunidades Autónomas, el país admite la forma administrativa del “CONSORCIO” para la gestión de Parques Nacionales que se ubiquen en territorios que abarquen más de una Comunidad Autónoma, y así ha ocurrido señaladamente en el Parque Nacional de los Picos de Europa, que se forma como unidad administrativa independiente de las Comunidades Autónomas que lo forman. En este espacio natural protegido se vienen injustificadamente matando regularmente todos los años por la administración responsable de su gestión un elevado número de ejemplares de lobos ibéricos, dándose incluso casos en los que se ha llegado a abatir hembras preñadas (2007) o a eliminar camadas de cachorros enteras (2004) sin que dichas actuaciones hayan

sido comunicadas al Ministerio de Medio Ambiente ni a las propias administraciones de las Comunidades Autónomas cuyos territorios forman parte del espacio protegido.

En referencia a este espacio protegido, recientemente se ha dado un pronunciamiento judicial que interpreta que las administraciones destinatarias de la obligación de comunicación impuesta por el artículo 58.4 de la Ley 42/2007 son solo las Comunidades Autónomas, y no los Consorcios, por lo que se da carta blanca, para la ocultación de los ejemplares muertos así como de las autorizaciones de control, a estos entes administrativos cuya constitución no está prevista en la norma que solo contempla la actual vertebración del Estado español en Comunidades Autónomas a efectos de la remisión de las actuaciones para el cumplimiento de la obligación de elaboración bianual del informe y su remisión a la Comisión europea. La vulneración del artículo referido 58.4 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y el pronunciamiento judicial sobre la falta de obligatoriedad de comunicar al Estado central (Ministerio) los acuerdos que autoricen acogerse a la excepción establecida en el artículo 58 de la ley 42/2007, por ser el autor de las mismas un Consorcio y no una Comunidad Autónoma, supone de facto la imposibilidad del Estado español para cumplir con su obligación de emitir informe bianual establecida en el artículo 16.2 y 3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo. Si el Consorcio, que se denomina “interautonómico”, no remite los acuerdos que autorizan los controles poblacionales de lobos, y tampoco lo hacen las Comunidades Autónomas, nuestro Estado

no tendrá la información completa para remitir su informe bianual a la Comisión Europea, y la que remita estará mermada porque faltarán los datos de las muertes de lobos en el Parque Nacional de los Picos de Europa y en las regiones del norte del país, donde tales prácticas de control se hacen con demasiada asiduidad.

El precepto incumplido es un apartado más del artículo 58, que es una excepción, y como tal, debe interpretarse de forma restrictiva (no permisiva) a la actuación administrativa, y no cabe duda de que no remitir esos acuerdos al Ministerio supone actuar al margen del control estatal y comunitario en el campo de la discrecionalidad que queda constreñida por la norma, en clara consonancia con la letra y el espíritu de la Ley y de la Directiva vulneradas. El control de las condiciones impuestas para el dictado de las resoluciones administrativas que autorizan los controles y consiguientemente la eliminación de ejemplares de Lobo está ligado a las técnicas concebidas por la Jurisprudencia en orden a reducir y someter a control la discrecionalidad de la Administración y la habilitación legal de la potestad, y ello se consigue además obligando a comunicar a instancias superiores y más garantistas que las puramente regionales, que los hechos determinantes del ejercicio de esa potestad se dan efectivamente y que la misma se ejerce con sometimiento a los preceptos legales y a los principios generales del derecho.

El precepto legal que se denuncia infringido (artículo 52.4 de la Ley 42/2007) solo puede interpretarse a la luz del artículo 16.2 y 16.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de

1992 relativa a la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestres. El Legislador Comunitario se verá en el fraude elaborado por la aparición, en la escena de las atribuciones de competencias, de las figuras “Consortios”, que no dependen de las Comunidades Autónomas y cuyas actuaciones se escapan al control de las instancias con las que España tiene compromisos suscritos y forma parte. Conviene recordar que la obligación de los Estados miembros derivada de una Directiva de alcanzar el resultado que esta prevé, así como el deber de adoptar todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de dicha obligación, se imponen a todas las autoridades de los Estados Miembros, incluidas, en el marco de sus competencias, las autoridades judiciales, quienes sin embargo, en España amparan con sus resoluciones a las Administraciones regionales, como queda constancia en la sentencia referida cuyo texto acompaña el presente informe.

3ª.- Infracción de la obligación de mantenimiento de la especie dentro de su zona de distribución natural. Las llamadas “zonas libres de lobos”, “zonas de exclusión” o “zonas de no gestión”.

Desde hace unos años y en la actualidad, el Estado español viene efectuando una erradicación local de la especie Lobo ibérico (*Canis lupus signatus*), ordenando la eliminación de la totalidad de los ejemplares de la especie presentes en determinados territorios que forma parte del área de distribución natural de la especie. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias señala anualmente mediante resoluciones administrativas (bien a través de los Programas Anuales de

Control o mediante resoluciones dictadas ad hoc) determinadas zonas llamadas “DE EXCLUSIÓN” o “libres de lobos”, en las que ordena y ejecuta la erradicación local de la especie.

En evidente contraposición a lo manifestado, la Directiva Hábitats 1992/43/CEE, ordena no solo el mantenimiento de las especies, sino su restauración allí donde se hayan perdido, y ello en atención al concepto de “área de distribución natural de las especies”, que es aquella en la que, de forma natural – no introducida por el hombre– una especie silvestre se distribuye en atención a su adaptación al medio natural. A mayor abundamiento, el artículo 15 de la citada norma establece que “Por lo que respecta a la captura o sacrificio de las especies de fauna silvestre enumeradas en la letra a) del Anexo V, y cuando se trate de excepciones con arreglo al artículo 16, aplicadas a la recogida, la captura o el sacrificio de especies enumeradas en la letra a) del Anexo IV, los Estados miembros prohibirán todos los medios no selectivos que puedan provocar la desaparición a nivel local o perjudicar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de dichas especies y en especial: c) el empleo de medios de captura y de sacrificio que se enumeran en la letra a) del Anexo VI”, y la interpretación de este precepto solo puede llevar a declarar que contiene una prohibición absoluta de la erradicación local de una especie. Es por ello que la declaración que hace el Estado español a través de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre zonas “no aptas para la presencia del Lobo” o “zonas libres de lobos” y la gestión en ellas de eliminación de todos los ejemplares,

contraviene, no solo el Ordenamiento Jurídico interno, sino la Directiva europea referida, pues tal declaración se realiza sin criterio científico alguno que lo avale y de forma arbitraria, en clara vulneración del artículo 9.3 de la Constitución Española.

Y en todo caso, estas actuaciones oficiales de erradicación local de la especie Lobo ibérico en su zona de distribución natural, en ocasiones se llevan a cabo incluso en terrenos limítrofes con espacios naturales protegidos, como en el caso señalado del Parque Nacional de los Picos de Europa, donde se llevan a cabo actuaciones de control con el fin exclusivo de impedir que se desplacen ejemplares a dichas zonas de exclusión, poniendo en peligro a la propia población que sobrevive en dicho espacio. Ni en Castilla-León ni en Cantabria, ni en cualquier otra Comunidad Autónoma del Reino de España se da semejante “declaración” y actuación de erradicación local de una especie de fauna, y es que la reducción de la zona de distribución natural de las especies autóctonas a través de la erradicación local de las mismas está prohibida por la normativa autonómica, estatal y europea por lo que las resoluciones administrativas adolecen de nulidad radical por ir encaminadas a evitar la expansión de la especie de unas zonas a otras que forman en conjunto su área de distribución natural, no siendo este proceder conforme a Derecho. Pese a ello, año tras año se siguen declarando en Asturias tales zonas libres de Lobos y se dictan, en su virtud, sucesivas resoluciones administrativas con la exclusiva finalidad de erradicar localmente a la especie.



4ª.- Infracción de la obligación de constatación de ser los controles de población la única solución satisfactoria para prevenir los daños que la especie Lobo ibérico ocasiona a la cabaña ganadera.

Establece el artículo 16 de la Directiva 92/43/ CEE de conservación de Hábitats naturales, para que la administración competente pueda proceder a autorizar un control de población con la finalidad de abatir ejemplares de fauna silvestre, el requisito ineludible de acreditar que “no exista ninguna otra solución satisfactoria” alternativa.

Se ha evidenciado en numerosos estudios técnicos desarrollados en España que existe realmente un método eficaz para prevenir los daños que produce el Lobo ibérico en la cabaña ganadera distinto y alternativo a la práctica constante de eliminar ejemplares mediante el uso de armas de fuego: un manejo del ganado adecuado para adaptarlo a la presencia de la especie en el mismo territorio, complementando el mismo con la utilización de otras medidas preventivas añadidas como la custodia con perros y el uso de construcciones y vallados eléctricos, habiéndose constatado, en los citados informes técnicos la idoneidad de los mismos en orden a reducir los daños y compatibilizar, de esta forma, la existencia

de lobos en zonas ganaderas. Asimismo, diferentes estudios en esta materia han llegado a una serie de conclusiones muy reveladoras, entre otras que la eficacia detectada en la utilización de estas medidas preventivas sería aún mayor si no fuera por la desidia demostrada por los propios ganaderos en la utilización de los mismos, aseverando taxativamente que los manejos adecuados del ganado y la protección del mismo mediante vallas electrificadas o perros pastores, entre otros métodos, disminuyen la vulnerabilidad y la disponibilidad para el lobo, lo que repercute muy significativamente en el nivel de daños, corroborando tal aseveración en el hecho probado de que la inmensa mayoría de los daños se producen en ausencia de métodos de vigilancia o protección.

Además, en contra de lo aseverado tradicionalmente por las administraciones para justificar las resoluciones que los autorizan, los controles de población de Lobo ibérico no contribuyen a disminuir el nivel de los daños que la especie causa en la cabaña ganadera. Conclusión que ya de forma categórica se había expresado en diferentes estudios técnicos, cuyos análisis evidencian que no existe ninguna correspondencia o correlación entre número de Lobos controlados y el nivel de daños cuantificado después de los controles y que, al contrario de lo que sigue actualmente aseverando la administración, no es cierto que haya menos daños después de haber realizado más controles. Pero es que, a mayor abundamiento, no solo todos los técnicos están absolutamente de acuerdo con la falta de correlación apuntada, sino que, recientemente diversos investigadores

adscritos al Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) han constatado que no solo no existe la pretendida disminución de los daños tras la realización de las actuaciones de control mediante eliminación de ejemplares, sino que han evidenciado que tras dichas actuaciones se ha producido un repunte en el número de daños, es decir, en definitiva el efecto contrario al que sirve de pretexto a la administración española para autorizar los controles.

5ª.- Infracción de la obligación de elaboración de instrumentos de planificación ambiental que contemplen la conservación de la especie.

El Lobo ibérico se encuentra en Asturias formando parte de los ecosistemas contenidos en espacios declarados protegidos, pero en muchos de ellos no se han aprobado los correspondientes instrumentos de planificación que sirvan para la determinación de las actuaciones que puedan influir en la conservación de la especie y de su hábitat. El artículo 42.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que se ha de proceder a la declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) en el plazo máximo de seis años desde la aprobación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), y ello junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. A este plazo también se refiere el artículo 2 de la Directiva Hábitat. Dicho plazo de seis años para proceder a la declaración de las ZEC ha finalizado en diciembre de 2010 sin que se haya abordado por el estado español la obligación contraída.

La falta de declaración de las ZEC supone un retroceso y postergación de la consecución de los objetivos comunitarios e implica el deterioro de los ecosistemas declarados de Importancia Comunitaria y de las especies así mismo catalogadas con esta importancia, entre ellas, el Lobo Ibérico.



ACCIONES LEGALES

Las asociaciones que suscriben este informe han procedido a ejercer las siguientes actuaciones dirigidas a los medios de comunicación social así como ante diferentes órganos administrativos y jurisdiccionales:

1.- Se ha procedido a la denuncia pública de estas irregularidades ante los medios de comunicación, prensa y órganos de participación social, sin que se haya modificado la determinación de las autoridades en el empeño de la reducción drástica de las poblaciones de la especie como consecuencia de la actividad cinegética y de los denominados controles poblacionales, estos ejecutados al amparo de la excepción a la prohibición general de darles muerte establecida en el ordenamiento jurídico interno (artículo 58 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) y Comunitario (artículo 16 de la Directiva de Hábitats 1992/43/CEE).

2.- Se ha ejercido el derecho a recurrir, si bien este derecho se ve constantemente impedido y dificultado, afectando al derecho a la tutela judicial efectiva en el orden contencioso administrativo. Se ha de señalar aquí que solo por haber impugnado las resoluciones de las que ha podido tener conocimiento (debido a la falta de la publicación de las mismas), las asociaciones que suscriben este informe han sido calificadas por las autoridades de “radicales” y “extremistas”, cuando el modo de proceder de las mismas ha sido el ordinario, que no es otro que el que proporciona el sistema de recursos en el ámbito administrativo y, en su caso, ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa y ello para evitar la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos.

Al respecto se han dictado por los órganos judiciales las siguientes resoluciones: Sentencia 294/2009, de 9 de febrero de 2009 del Tribunal Superior de Justicia Sala de lo Contencioso administrativo; Sentencia nº 1.193/2009 de 9 de julio de 2009 del Tribunal Superior de Justicia Sala de lo Contencioso administrativo; Sentencia nº 662/2009, de 13 de abril de 2009 del Tribunal Superior de Justicia Sala de lo Contencioso administrativo; Auto de 27 de julio de 2007 de la Audiencia Provincial de Asturias; Sentencia nº 411/2009, de 14 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Oviedo, Asturias, y recientemente se ha dictado la Sentencia nº 159/2013 por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Oviedo, Asturias (que se adjunta a este escrito) contra la que se ha interpuesto recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Asturias. Actualmente hay dos procedimientos ordinarios abiertos en los juzgados de lo contencioso administrativos nº 3 y nº 4 de Oviedo, pendientes aún de sentencia.

3.- Se han formulado alegaciones en los trámites de información pública para la

elaboración de los Instrumentos de Gestión Integrada de los espacios declarados protegidos para que la Administración cese en su actuación de erradicación local de la especie.



ANÁLISIS CIENTÍFICO-TÉCNICO

Todos los datos que se utilizan, comentan o analizan en este informe provienen de fuentes públicas y oficiales, ya sean bases de datos o informes públicos, o de la bibliografía que se referencia al final del informe. En cada caso, se detalla la fuente concreta a la que se hace referencia.

Según el artículo 1 de la Directiva 92/43/CEE (desde ahora DH) el “estado de conservación” de una especie se considerará “favorable” cuando: los datos sobre la dinámica de las poblaciones de la especie en cuestión indiquen que la misma sigue y puede seguir constituyendo a largo plazo un elemento vital de los hábitats naturales a los que pertenezca, y el área de distribución natural de la especie no se esté reduciendo ni amenace con reducirse en un futuro previsible, exista y probablemente siga existiendo un hábitat de extensión suficiente para mantener sus poblaciones a largo plazo.

Las Directrices para Planes de Manejo a Nivel de Población para los Grandes Carnívoros en Europa (2008) aportan en su apartado 5.6 una definición operacional para un status de conservación favorable para los grandes carnívoros, según una serie de criterios tomados directamente de la [Directiva Hábitats \(http://ec.europa.eu/environment/nature/conservation/species/carnivores/docs/guidelines_final2008.pdf\)](http://ec.europa.eu/environment/nature/conservation/species/carnivores/docs/guidelines_final2008.pdf)

Estas directrices constituyen un punto de referencia por el que la DG de Medio Ambiente podrá monitorizar las acciones tomadas por los estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la [Directiva Hábitats \(http://ec.europa.eu/environment/nature/](http://ec.europa.eu/environment/nature/)

[conservation/species/carnivores/docs/notice_guidelines.pdf\)](http://ec.europa.eu/environment/nature/conservation/species/carnivores/docs/notice_guidelines.pdf)

Creemos que tales obligaciones no están siendo cumplidas en el caso del Principado de Asturias, y aportamos en este documento los siguientes argumentos técnicos.

1.- Demográficos

El Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias (desde ahora PGLA) define como objetivo el garantizar la viabilidad futura de la población. Para cumplirlo, parece razonable que se deberá mantener la población al menos en los niveles en los que se encontraba a fecha de aprobación e implementación del Plan (2002: aprobación; 2003: desarrollo).

Dado que la DH admite medidas para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres que figuran en el Anexo V, así como su explotación, sean compatibles con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable, el PGLA y la gestión del Parque Nacional de Picos de Europa (desde ahora PNPE) articulan el control de población como la principal medida de gestión desde un punto de vista poblacional (ver Resoluciones de Asturias y del PNPE de 2012, por ejemplo, entre otras muchas, donde se definen explícitamente como “controles poblaciones” las medidas adoptadas).

Para que los niveles de extracción (control poblacional) puedan efectuarse garantizando el mandato de la DH y la finalidad del PGLA, han de contemplar diferentes escenarios de efectos sobre la población, de forma que las tasas de extracción garanticen niveles de población favorable (sic, DH).

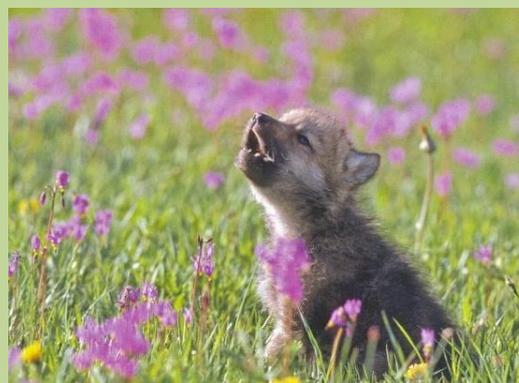
Para ello, es necesario definir umbrales de cambio en el estatus de la población, referidos por ejemplo al tamaño de la población o a densidades, cambios que las medidas de gestión van a suponer; esto es, diferentes tasas de extracción supondrán diferentes umbrales de cambio. Además, tales umbrales de cambio han de ser explícitos.

Dicha información (umbrales de cambio como consecuencia de diferentes tasas de extracción) ha de ser obtenida mediante métodos estandarizados y analizada estadísticamente de forma que se pueda determinar su nivel de incertidumbre (ver Weinbaum et al. 2013: tasas de crecimiento de la población o series de años sobre abundancia de la población).

Sin embargo, la información que aportan las administraciones del Principado de Asturias y del PNPE no definen los umbrales de cambio de la población sobre los que se aplican los niveles de control poblacional (esto es, los cupos contemplados en cada resolución que aprueba la ejecución de controles con los números de extracción contemplados).

Tampoco se definen suficientemente los métodos de recogida de datos y de análisis para estimar el tamaño de la población. De hecho, la estima del tamaño población y la estima de la mortalidad (una parte de la cual es debida a los controles poblaciones) son las informaciones básicas para contemplar diferentes escenarios de cambios poblaciones con distintos niveles de extracción de ejemplares (Chapron et al. 2003). Ni el tamaño de la población ni la tasa de mortalidad por causas humanas han sido estimadas para la población asturiana. De hecho, la estima de población no es posible actualmente ya que no se incluyen estimas de tamaño de grupo

obtenidas empíricamente, es decir, con métodos y tamaños de muestra definidos, y por tanto tampoco están estimados los intervalos de confianza (ver discusión sobre este tema específico en Fernández-Gil 2013).



La información aportada por el Principado de Asturias desde la aprobación del PGLA desde un punto de vista demográfico es la siguiente:

a) en cuanto a población: número de grupos (seguros y probables, ver criterios en informes A.RE.NA. S.L., contratados por el Principado y en los programas anuales de control).

Utilizando la serie desde 2003 (es decir, un periodo no arbitrario, por cuanto supone una serie de datos desde el desarrollo del PGLA, herramienta jurídica que ha de ser evaluada próximamente, según el propio Principado de Asturias, y por tanto ha de evaluar también la tendencia de la población en ese periodo) hasta 2011 (último año con datos disponibles a la hora de elaborar este informe), y utilizando los datos de grupos “seguros” (categoría con los criterios más claros), el índice no muestra una tendencia significativa. Es decir, no hay evidencias de que la tasa de incremento de la población (o en este caso, del índice utilizado: “grupos seguros”) sea

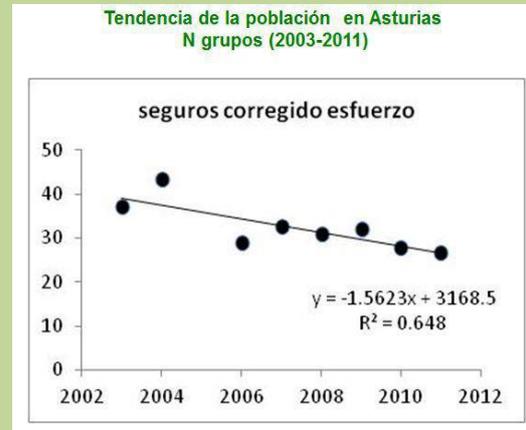
mayor que 1 (GLM, $\beta = -0.023$, $SE = 0.024$, $p > 0.05$). El número medio de grupos seguros detectados cada año en Asturias en el periodo considerado es 30 (SD = 4) (fuente: Comité Consultivo del PGLA).

Recientemente, el Principado de Asturias ha emitido un informe (fecha 3 de junio de 2013, en respuesta a solicitud para resolver errores del número de grupos considerados como seguros en 2011, y utilizado como base para la aplicación de controles en la resolución de 29 de octubre de 2012) aplicando nuevos criterios para estimar el número de grupos “posibles” (sic) pero lo ha hecho sólo para el año 2011, y no para el resto de la serie, con lo que no se puede analizar la tendencia del índice (grupos seguros ¿?; grupos seguros + probables ¿?; grupos seguros + probables + posibles ¿?) con los mismos criterios para todo el periodo desde el inicio del PGLA.

b) en cuanto a mortalidad: número de ejemplares muertos en operaciones de control poblacional (fuente: estadísticas del Comité Consultivo del PGLA). Además, hay estimas de ejemplares muertos por otras causas que han sido incluso aportadas a los medios de comunicación regionales. En todo caso, la única fuente de datos fiable es el número de ejemplares muertos en controles, que ha de ser inferior sustancialmente a la mortalidad total por causas humanas. El periodo del que hay datos desde la aprobación del PGLA es 2003-2011 (los datos de lobos muertos en controles en 2012 todavía no han sido hecho públicos ni aportados al Comité Consultivo del PGLA).

Con una media de 15 (SD = 7) ejemplares muertos al año en controles poblacionales legales por parte de la administración (fuente: Comité Consultivo del PGLA), la tendencia de la población en el periodo

considerado no muestra ninguna tendencia significativa. Como se ha señalado antes, no hay evidencias de que la tasa de incremento de la población sea mayor que 1.



Sin embargo, la Resolución de 29 de octubre de 2012 pretende eliminar 66 ejemplares más cuatro camadas y un número indeterminado de ejemplares en las zonas “sin gestión” en un periodo de un año (posteriormente extendido a 14 meses).

Este nivel de extracción va a suponer con toda probabilidad (vista la tendencia de la población y la mortalidad media anual legal en el periodo considerado) un acusado efecto en la población, y cabe esperar un fuerte declive de la misma.

En el caso de que la tasa de incremento de la población es = 1, o menor que 1 (cosa que no se ha calculado, aún cuando se puede estimar la tendencia del índice de “grupos seguros”, que para la serie de datos del periodo de aplicación del Plan no es mayor que 1), cualquier extracción de ejemplares mediante los controles es insostenible (ver tabla 1 en Weinbaum et al. 2013 y Chapron et al. 2003). Para poder calcular los niveles de extracción por controles y ejecutarlos de forma que se

mantenga un estado de conservación favorable demográficamente se precisan series largas de estima de población para a su vez estimar las tasas de cambio y los intervalos de confianza. Esta información es inexistente, de manera que los cupos no se pueden calcular de forma técnica y justificada.

Por lo tanto, con la información aportada por la administración del Principado de Asturias no es posible conocer si la extracción de ejemplares tal y como se está llevando a cabo es sostenible demográficamente, y puede estar conduciendo por tanto a un declive de la población, en cuyo caso estaría incumpliendo los objetivos del propio plan de gestión del lobo en la región y los de la Directiva 92/43/CEE.

Todo lo apuntado para Asturias es aplicable a la gestión del PNPE, espacio con la máxima categoría de conservación en España e incluido en Natura 2000. Los lobos del PNPE (y los de otros espacios de Natura 2000) están amparados por tanto por el doble espíritu de conservación que contempla la letra de la DH, las especies y los hábitats naturales.

Las medidas de control, explícitamente calificadas como de “control poblacional” (ver resoluciones de control del PNPE de 2012) no han estimado los umbrales de cambio de la “población” (que forma parte de los núcleos de Asturias, Castilla y León y Cantabria), no ha estimado el tamaño de la población con base empírica, no dispone de estimas de tasas de mortalidad (sólo la producida por los controles legales) y no ha estimado la tendencia de la población. No puede argumentar, por tanto, que los controles tendrán unos efectos tales que mantengan a la población en un estado de conservación favorable.

Por último, en caso de que las medidas de control poblacional aplicadas en Asturias se refieran a situaciones excepcionales, no conocemos de ningún informe elaborado bajo los supuestos que exige el artículo 16 de la DH.

En cuanto al área de distribución natural de la especie, el artículo 1 de la DH dice que para que la población se encuentre en un estado de conservación favorable tiene que darse la condición, la distribución “no se esté reduciendo ni amenace con reducirse en un futuro previsible”.

La Resolución del Principado de Asturias de 17 de Julio de 2006 establece de facto un área de exclusión del lobo en la Sierra del Cuera, y a partir de 2009 se establecen como tales todas las áreas fuera de las siete zonas de gestión. Al área fuera de las siete zonas de gestión se las denomina eufemísticamente “zonas sin gestión”, pero de hecho el objetivo es eliminar a todos los ejemplares presentes en esa área, tal y como contemplan explícitamente todas las resoluciones de los programas anuales de control desde 2009 hasta la fecha.

Las áreas de distribución de las especies son dinámicas, esto es, cambian sobre todo en sus bordes a lo largo del tiempo, y cualquier ampliación temporal del área de distribución hacia zonas perdidas en tiempos recientes NO puede considerar a tales zonas como áreas fuera del área de distribución natural de la especie. De hecho, los lobos existieron en la zona del Cuera y zonas aledañas a lo largo del siglo XX hasta que fueron exterminados en las mismas por la acción humana.

Los lobos (y no sólo los lobos, sino también los osos pardos y los linces boreales, ver revisión de status y tendencias en las áreas de distribución por países en Europa en

Kaczensky et al. 2013) han recuperado de forma natural en las últimas décadas algunas áreas de las que fueron exterminados en tiempos anteriores en Europa. Considerar la recuperación natural de áreas de las que fueron exterminados previamente por la actividad humana como NO aptas con criterios arbitrarios hipoteca la restauración natural de las poblaciones de grandes carnívoros y va contra el espíritu y la letra del artículo 1 de la DH.

Justificación de los controles: minimizar los daños al ganado

La DH establece la posibilidad de establecer medidas de extracción de ejemplares o explotación, pero al tiempo exige vigilar su estado de conservación. Tal vigilancia ha de incluir además una evaluación del efecto de las medidas adoptadas. El objetivo fundamental que parece justificar los controles de ejemplares y de población que se ejecutan en Asturias y en el PNPE es minimizar o reducir los daños a la ganadería. Esta lógica está recogida en el PGLA y explícitamente en todas las resoluciones que aprueban controles de ejemplares y de población en Asturias.

Además, pueden llevarse a cabo medidas de extracción de ejemplares de las especies del Anexo V que contempla el artículo 14 de la DH si los estados lo consideran necesario, y que estas necesidades han de estar relacionadas, en el caso del lobo, con los daños al ganado.

Cabe esperar por tanto que las medidas de gestión (controles) se relacionen directamente con los daños al ganado, pero las medidas han de ser necesariamente evaluadas (artículo 14) al tiempo que se vigila el estado de conservación (artículo 11). Ya hemos

argumentado arriba que no se ha cumplido lo que exige el artículo 11 y demostraremos a continuación que tampoco se cumple lo que exige el artículo 14.

Existen algunas evaluaciones cuantitativas con datos, métodos y análisis definidos, sobre objetivos cuantitativos y explícitos, del efecto de las medidas adoptadas (control de población) en el objetivo buscado (minimizar los daños al ganado).

Las evaluaciones disponibles, que difieren en escalas, periodos de análisis y métodos estadísticos, pero usan en todos los casos datos públicos aportados por las administraciones competentes (Principado de Asturias y PNPE), son las siguientes:

García et al. (2013) exponen en un informe desarrollado bajo la dirección técnica del PNPE, los análisis del efecto de los controles en los daños en dos grupos del PNPE y no encuentran relaciones negativas en ningún caso (es decir, más lobos muertos en controles, menos daños en el periodo siguiente), aunque sí encuentra relaciones positivas en un caso (más lobos muertos, más daños en el periodo siguiente) (ver detalles de los datos y análisis en pp. 30-49 de García et al. 2013)

Naves et al. (2011 y 2012) y Fernández-Gil (2013) analizan las series de datos de daños, lobos muertos en controles y número de grupos en Asturias en el periodo 2003-2010 en un análisis espacial que coincide básicamente con las áreas del gestión del PGLA. Estos autores no encuentran relaciones negativas (es decir, más lobos muertos en controles, menos daños al periodo siguiente), sino positivas para el conjunto de Asturias: más lobos muertos en controles, más daños en el periodo siguiente.

Las razones que pueden ayudar a interpretar este hecho son desconocidas en el caso concreto de Asturias, aunque se han aducido posibles interpretaciones demográficas, comportamentales, ecológicas, o de otra índole (ver algunas discusiones, por ejemplo, en Haber 1996, Chapron et al. 2003, Wallach et al. 2009 y Treves 2009). Además, no es raro que el control de ejemplares se ejecute sin que haya evidencias de que el objetivo buscado (minimizar los daños) pueda ser cumplido (Harper et al. 2007, Treves 2009, y Krofel et al. 2011). Las razones de otra índole que pueden estar tras el hecho de las relaciones positivas encontradas entre controles y daños en Asturias son múltiples, pero no hay análisis disponibles y trascienden los objetivos de este informe.

En síntesis, no hay evidencia alguna disponible de que los controles de población, tal y como se ejecutan en los últimos años en Asturias y en el PNPE, tengan algún efecto a la hora de minimizar los daños al ganado. De hecho, parece haber evidencias de lo contrario: más lobos muertos en controles, más daños en el siguiente periodo.

Por su parte, el Principado de Asturias no ha presentado hasta la fecha evaluación alguna sobre el efecto de los controles tanto en la población de lobos, como hemos visto arriba, como en los niveles de daños al ganado. Entendemos, por tanto, que las medidas adoptadas (control de población) están injustificadas por no argumentadas, y por tanto pueden estar violando los artículos 1, 2, 11, 14 y 15 de la DH. En caso de que las medidas adoptadas se consideren excepcionales han de cumplir lo contemplado en el artículo 16 de la DH, pero no conocemos informe alguno que se refiera a la adopción de medidas por posibles excepcionalidades.

Funcionales: efectos de los controles en la población y en los ecosistemas

Se han aducido criterios científicos para desarrollar los controles de población de lobos en Asturias y en el PNPE (tal y como se recoge en resoluciones e informes de sendas administraciones públicas), incluyendo la posibilidad de efectuar la actividad cinegética bajo tales criterios científicos (ver ARENA 2012, un informe encargado por la propia administración del Principado de Asturias). Sin embargo, someter al lobo a controles de población puede cercenar no sólo su viabilidad demográfica, sino también su papel ecológico como gran carnívoro en los ecosistemas que ocupa (ver Estes et al. 2011 y múltiples referencias en dicho trabajo).

La ausencia de evaluaciones que los controles de población están teniendo en la funcionalidad de la población de lobos y en el funcionamiento de los hábitats que ocupa (y en definitiva en los ecosistemas) puede estar suponiendo una violación de la letra y el espíritu de la DH.



Bibliografía

- A.RE.NA. S.L. (2012). Bases para el plan de gestión del lobo en Asturias. Asesores en Recursos Naturales S.L. y Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, Principado de Asturias. Informe inédito, 80 pp.
- Chapron G, Legendre S, Ferrière R, Clobert J. & Haight RJ (2003). Conservation & Control Strategies for Wolf (*Canis lupus*) populations in W. Europe based on demographic models. *C. R. Biologies*, 326: 575-587.
- Estes J A, Terborgh J et al. (24 autores). (2011). Trophic downgrading of planet earth. *Science*, 333: 301-306.
- Fernández-Gil A (2013). Comportamiento y conservación de grandes carnívoros en ambientes humanizados. Osos y lobos en la Cordillera Cantábrica. Tesis Doctoral, Junio de 2013. Universidad de Oviedo.
- García EJ, Llana L & Palacios V (2013). Medidas de gestión del Lobo en el Parque Nacional de Picos de Europa. ARENA SL y Consorcio Interautonómico del Parque Nacional de Picos de Europa. Informe inédito, 95 pp.
- Haber GC (1996). Biological, conservation, and ethical implications of exploiting and controlling wolves. *Conservation Biology*, 10: 1068–1081.
- Harper EK, Paul WJ, Mech LD & Weisberg S (2008). Effectiveness of Lethal, Directed Wolf Depredation Control in Minnesota. *The Journal of Wildlife Management*, 72(3): 778-784
- Kaczensky P, Chapron G, von Arx M, Huber D, Andrén H & Linnell J (Editors). (2013). Status, management and distribution of large carnivores – bear, lynx, wolf & wolverine – in Europe. Report prepared for the European Commission under contract N°070307/2012/629085/SER/B3.
- Krofel M, Černe R & Jerina K (2011). Effectiveness of wolf (*Canis lupus*) culling as a measure to reduce livestock depredations. *Zbornik Gozdarstva in Lesarstva*, 95: 11-21.
- Naves J, Fernández-Gil A, Ordiz A, Revilla E & Delibes M (2011). Análisis de un conflicto: daños de osos y lobos en Asturias. X Congreso de la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Mamíferos. Libro de resúmenes. Fuengirola, Málaga, 3-6 de diciembre de 2011.
- Naves J, Fernández-Gil A, Ordiz A, Revilla E & Delibes M (2012). Controles de población y daños de lobo: la gestión del conflicto en Asturias. III Congreso Ibérico del Lobo. Libro de resúmenes. Lugo, 23-25 de diciembre de 2012.
- Treves, A. (2009). Hunting for large carnivore conservation. *Journal of Applied Ecology*, 46:1350–1356.
- Wallach, A.D., Ritchie, E.G., Read, J. & O’Neill, A.J. (2009). More than mere numbers: the impact of lethal control on the social stability of a top-order predator. *PLoS ONE* 4, e6861. doi:10.1371/journal.pone.0006861
- Weinbaum KZ, Brashares JS, Golden CD & Getz WM (2013). Searching for sustainability: are assessments of wildlife harvest behind the times? *Ecology letters* 16: 99-111. doi: 10.1111/ele.12008.